



NIT 811.003.649-5
P.J. Acuerdo Municipal 031 de

NÚMERO DEL CONTRATO	C.P.S. – 007-2026
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO	“PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA, MEDIANTE EL APOYO EN LA REALIZACIÓN DE DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS EN LAS ÁREAS URBANA Y RURAL PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA; EL ACOMPAÑAMIENTO AL SEGUIMIENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEMÁS REQUISITOS NORMATIVOS; ASÍ COMO EL APOYO EN LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE GESTIÓN QUE REQUIERA EL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.”
CONTRATANTE	FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA -FOVISRU
IDENTIFICACIÓN	NIT 8110036495-5
CONTRATISTA	GILBERTO DE JESUS MACIAS
IDENTIFICACIÓN	71.188.789
VALOR	DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS COP (\$ 12.600.000)
DURACIÓN	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR D ELA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
SUPERVISOR	DIRECTOR GENERAL
C.D. P	045 DEL 08 DE JULIO DE 2027

Entre los suscritos, EDWARD JOVANNY CEBALLOS RAVE identificado con cédula de ciudadanía número 71.188.214 expedida en Puerto Berrío – Antioquia, obrando en calidad de Director General, nombrado mediante Decreto N° 00881 del 21 de Mayo de 2025, de conformidad con la ley 136 de 1994, la ley 80 del 1993, ley 1150 del 2007, la ley 1474 del 2011, la ley 1437 del 2011, la ley 1562 del 2012, el decreto legislativo 019 del 2012, Acuerdo Municipal 031 de 1993, Acuerdo 015 del 19 de octubre de 2022 el decreto 1082 del 2015, facultado para contratar por el Acuerdo N° 002 del 14 de Enero de 2026 y de conformidad con lo señalado en el artículo 94 de la Ley 136 de 1994, artículo 122 de la constitución Política de Colombia y demás disposiciones jurídicas vigentes, quien actúa en representación del FOVISRU, con NIT 811.003.649-5, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, GILBERTO DE JESUS MACIAS con cedula de ciudadanía N° 71.188.789 de Puerto Berrío, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que la actividad descrita en el objeto del presente contrato, no se encuentra encomendada a ningún funcionario vinculado al Fondo e Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, y que de acuerdo con el análisis del sector y de la necesidad del Fovisru, se requiere de los servicios de apoyo a la gestión, en lo que tiene que ver con PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA, MEDIANTE EL APOYO EN LA REALIZACIÓN DE DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS EN LAS ÁREAS URBANA Y RURAL PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA; EL ACOMPAÑAMIENTO AL SEGUIMIENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEMÁS REQUISITOS NORMATIVOS; ASÍ COMO EL APOYO EN LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE GESTIÓN QUE REQUIERA EL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.”2. Que el FOVISRU requiere los servicios antes descritos porque dentro de la planta de cargos de la



NIT 811.003.649-5
P.J. Acuerdo Municipal 031 de

Estructura administrativa no se cuenta con el personal suficiente, inclusive no se cuenta con el personal para satisfacer esa necesidad, por lo que se deben contratar esas actividades para garantizar la funcionalidad y correcto desempeño de los fines del Estado, que son proveer de bienes y servicios a toda la comunidad, de manera que la Entidad pueda brindar una mejor atención a sus clientes (la comunidad), además, que permitan el normal desarrollo de los Programas, proyectos y otras actividades de la misma entidad a través Del FOVISRU, garantizando el cumplimiento de las metas institucionales 3. Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal j, de la ley 1150 de 2017 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9., la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión a los programas y proyectos que el FOVISRU sin requerir más ofertas; siempre que se verifique la idoneidad de quien va a desempeñar dicha actividad, y que en efecto en el presente contrato se ha verificado dichas calidades del contratista al analizar su hoja de vida, y por ello se deja la constancia de su idoneidad con la suscripción del presente documento. 4. Que por tratarse de un contrato de prestación de Servicios , no requiere según el artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, de Acto Administrativo que justifique la modalidad de Contratación Directa 5. Que el FOVISRU de PUERTO BERRÍO desarrolló los respectivos estudios y documentos previos mencionando la necesidad y los factores viables para la presente contratación Directa. 6. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 7. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, 8. Que las Entidades Estatales están obligadas a publicar su actividad contractual en el SECOP II. Esta obligación que es de carácter legal y tiene soporte en el hecho de que los contratos son ejecutados con recursos de los contribuyentes para entregar bienes y servicios a la ciudadanía, y en consecuencia todas las personas deben tener acceso a la información correspondiente. De otra parte, la disponibilidad de información oportuna sobre los Procesos de Contratación promueve la competencia .9 Que así mismo, la plataforma Gestión Transparente de la Contraloría General de Antioquia, es una herramienta tecnológica que permite a los sujetos de control llevar en forma eficaz un control estricto de sus proyectos, rendir informes mostrar sus planes de desarrollo, distribución de sus contratos, los contratistas, soportes de los pagos y demás información contractual que produce entidad. 10. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Entidad Estatal Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios objeto de este contrato

CLÁUSULA 2 - OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del Contrato es PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA, MEDIANTE EL APOYO EN LA REALIZACIÓN DE DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS EN LAS ÁREAS URBANA Y RURAL PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA; EL ACOMPAÑAMIENTO AL SEGUIMIENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEMÁS REQUISITOS NORMATIVOS; ASÍ COMO EL APOYO EN LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS, ADMINISTRATIVAS Y DE GESTIÓN QUE REQUIERA EL FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.” Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.



NIT 811.003.649-5
P.J. Acuerdo Municipal 031 de

CLÁUSULA 3 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud de este contrato el contratista se obliga para con el FOVISRU de PUERTO BERRÍO - Antioquia a lo siguiente:

1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

- Realizar diagnósticos técnicos de viviendas urbanas y rurales que le sean asignadas.
- Efectuar visitas de inspección y elaborar los informes técnicos correspondientes.
- Apoyar la identificación de necesidades para programas de mejoramiento de vivienda.
- Acompañar el seguimiento técnico a las obras y construcciones asignadas.
- Verificar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás requisitos normativos aplicables.
- Apoyar la elaboración de conceptos técnicos relacionados con las actividades del Fondo.
- Mantener actualizada la información técnica y los registros derivados de las visitas realizadas.
- Apoyar la recopilación y organización de la documentación técnica de los proyectos de vivienda.
- Brindar apoyo técnico en la formulación, ejecución y seguimiento de programas y proyectos de vivienda de interés social.
- Atender las actividades técnicas y operativas que le sean asignadas por el supervisor del contrato.
- Elaborar los informes de actividades y demás documentos requeridos para la supervisión del contrato.
- Apoyar la atención de requerimientos de entidades de control y de la ciudadanía relacionados con los proyectos de vivienda.
- Participar en reuniones técnicas cuando sea requerido por el Fondo de Vivienda.
- Cumplir las directrices impartidas por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual.
- Desarrollar las actividades en observancia de la normativa urbanística y de vivienda vigente.

2. OBLIGACIONES GENERALES: a). Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato y en la oferta. b). El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, y en caso de pérdida o daño atribuible por parte del contratista al deber objetivo de cuidado y diligencia inmerso en el contrato, éste autoriza que se haga el descuento directo de sus honorarios para la reposición o reparación del bien. Una vez se termine el contrato, el contratista deberá realizar la entrega al supervisor del contrato de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales entregados por el FOVISRU de Puerto Berrío para la ejecución del objeto contractual. c). Dar despacho de inmediato a todos los trámites que se le asignen, sin lugar a archivarlos sin diligencia alguna, ya sea en su escritorio o en otro lugar. d). Responder conforme a la Ley por sus actuaciones u omisiones cuando éstas causen un perjuicio a la Entidad o a terceros. e). Presentar los informes necesarios al FOVISRU f). Estar al día con el pago de la seguridad social integral (salud, pensiones, ARL) con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en artículo 23 de la Ley-1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018. g). Ejecutar el objeto de este contrato en el plazo y sitio convenidos. h). Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. i). Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el FOVISRU. j). Solicitar al FOVISRU información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas para el cumplimiento del objeto contractual. k). Evitar que con su actuación se generen conflictos en el FOVISRU de Puerto Berrío - Antioquia y en caso de presentarse y pueda incidir en el resultado propuesto, ha de contribuir a la conciliación o la desaparición de los mismos, si ello fuere posible. l). Informar oportunamente al Contratante cuando existan o sobrevengan alguna de



NIT 811.003.649-5
P.J. Acuerdo Municipal 031 de

las inhabilidades, incompatibilidades y/o conflicto de intereses establecidos en la Constitución y la Ley, con posterioridad a la celebración del contrato. n). Abstenerse de prestar servicios a terceros, que sean materialmente incompatibles con los derechos e intereses del FOVISRU de Puerto Berrío – Antioquia. ñ). Presentar informes mensuales de actividades, junto con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social para el pago correspondiente. o). Practicarse los exámenes pre ocupacionales de que trata el artículo 18 del Decreto 723 de 2013 y allegar el certificado respectivo al FOVISRU de Puerto Berrío, Antioquia, el cual será requisito indispensable para ejecución del contrato. p). Entregar los datos personales (Nombres y apellidos completos, número de cédula, correo electrónico

personal, lugar y fecha de nacimiento), para que el FOVISRU de Puerto Berrío genere el usuario en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –. q). Digitar su información personal, laboral y académica y vincular sus respectivas evidencias en el aplicativo Sistema de Información y Gestión del Empleo Público . r). El Contratista no podrá en ninguna circunstancia hacer uso de la información para fines o propósitos diferentes a los requeridos por la administración municipal. **PARÁGRAFO 1: CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Es obligación del CONTRATISTA garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (salud, pensiones y riesgos profesionales), con el objeto de acatar lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes y vigentes, lo que se deberá acreditar al inicio del contrato con la afiliación; y en cada pago que se realice, la cotización debe ser sobre el 40% del valor bruto del contrato, dividido por el tiempo de duración del mismo, en periodos mensuales. La parte contratante a través de la supervisión deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas diarias equivalentes al 0.5% del valor del contrato, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución de este contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por Cuatro (4) meses, la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA 4 – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud de este contrato el FOVISRU de PUERTO BERRÍO– Antioquia, se obliga: a). Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción a través de los funcionarios encargados de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control. b). Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. c). Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. d). Brindar la información y documentación que el CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. e). Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2021. f). Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que este solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y sin demoras que afecten el desarrollo y ejecución del contrato. g). Suministrar los implementos necesarios para la ejecución del objeto contractual. h). Las demás contenidas en el ordenamiento jurídico en especial el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. i). Crear el usuario en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público. j). Revisar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la digitación y vinculación de la información después de creado el usuario respectivo. k). Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los pagos de la seguridad social integral y riesgos laborales, tanto en los montos como en la oportunidad de los de los mismos. l). Acompañar y vigilar el desarrollo de todo el proceso objeto del contrato y los objetivos de cada componente designando para ello un supervisor. **CLÁUSULA 5 - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** 1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 9 del presente contrato. 2. Recibir de la entidad estatal contratante todos los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales necesarios para la prestación del servicio y el desarrollo del objeto contractual si fuese necesario. **CLÁUSULA 6 - DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. 2. Además de los derechos señalados en el artículo 4° de la ley 80 DE 1993, EL CONTRATANTE se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. **CLÁUSULA 7 – INFORMES.** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con la siguiente



NIT 811.003.649-5
P.J. Acuerdo Municipal 031 de

periodicidad: Informes mensuales justificando las actividades de cada mes según la ejecución total del objeto contractual. Si el plazo del contrato es inferior a un mes deberá entregarse un informe detallado del lapso contratado, los cuales deberán estar aprobados por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA 8 - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de El valor del objeto a contratar es de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS COP (12.600.000) La Entidad Estatal CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 045 del 08 de Julio de 2026, Rubro presupuestal N° 2.1.2.02.02.009. -El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **PARÁGRAFO 1: GASTOS:** el FOVISRU de PUERTO BERRÍO - Antioquia, no suministrará al CONTRATISTA los gastos, costas, gastos de transporte y movilización y otros de esta naturaleza que éste último pudiera requerir para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, puesto a que no está obligado legalmente a sufragarlos. **CLÁUSULA 9 - FORMA DE PAGO:** El FOVISRU de PUERTO BERRÍO, Para efectos fiscales del presente contrato se estima su valor en la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS COP (12.600.000) COP El FOVISRU pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente formas Tres (3) pagos iguales, cada uno por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (4.200.000), cada uno, realizados a través de transferencia electrónica a la cuenta de ahorros suministrada por el Contratista al diligenciar el formato "Pago por transferencia electrónica", previa presentación de la factura o cuenta de cobro o documento equivalente debidamente legalizado, con todos los soportes que aseguren que los productos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 1:** La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el FOVISRU de Puerto Berrío sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la tesorera o quien haga las veces respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO 2** Los pagos se realizarán como quedo previstos por el FOVISRU de PUERTO BERRÍO siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **CLÁUSULA 10- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3. EL CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7. EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA 11- PLAZO:** La duración del presente contrato será de Tres (03) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, de resolución aprobación de póliza y de legalización del contrato. **PRÓRROGA:** Sólo se concederá previa autorización de la entidad, la cual deberá constar por escrito y hará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA 12 - RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y los empleados de sus subcontratistas, al FOVISRU de PUERTO BERRÍO en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 13- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA 14 - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra



NIT 811.003.649-5
P.J. Acuerdo Municipal 031 de

parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA 15 -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El FOVISRU de PUERTO BERRÍO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA 16 – CADUCIDAD:** El FOVISRU de PUERTO BERRÍO, podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; la Entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre. **CLÁUSULA 17 –EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA 18 – MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el FOVISRU de PUERTO BERRÍO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad regulada en la ley 80 de 1993, la cual hace parte del presente contrato, el FOVISRU podrá mediante Resolución imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor del contrato cada vez que se impongan. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, éste autoriza al FOVISRU para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. En ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **CLÁUSULA 19 - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al FOVISRU de PUERTO BERRÍO, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el FOVISRU de PUERTO BERRÍO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA 20 - VINCULACIÓN NO LABORAL:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el contratista no se considera para los efectos de este contrato como empleado o trabajador del FOVISRU DE PUERTO BERRÍO, dado que los servicios que se contratan son independientes, autónomos y no implica relación de subordinación de carácter laboral, por ende, no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna distintos de lo pactado en la cláusula 8 de este contrato. **CLÁUSULA 21 - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** A tendiendo a la correcta supervisión que se deberá ejercer sobre la actividad contractual, y entendiendo que es deber de la persona encargada de la misma, velar por el cumplimiento y calidad en la prestación del servicio, y con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”, la administración municipal no se exigirán garantías en razón de la modalidad de contratación y forma de pago. **CLÁUSULA 22 – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del FOVISRU de PUERTO BERRÍO. **CLÁUSULA 23 – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al FOVISRU de PUERTO BERRÍO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 24 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de



NIT 811.003.649-5
P.J. Acuerdo Municipal 031 de

cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia Colombiana. **CLÁUSULA 25 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante El Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación Para Asuntos Administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga El Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación Para Asuntos Administrativos, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA 26 -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA para los efectos de este contrato, declara que no está incluido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley 11 de 1973 y la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA 27 – SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor de la Entidad Estatal CONTRATANTE, estará a cargo del Director General o quien haga sus veces- quien se encargará de vigilar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a las partes. En desarrollo de esta obligación el supervisor deberá: 1. Estar atento a la fecha en la que se inicia la ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos legales para ello. 2. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contrato asegurando que EL CONTRATISTA se ciña a los plazos, términos, calidades y condiciones previstas en el contrato y en los documentos del mismo. 3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4. Efectuar el seguimiento permanente de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas, exigiendo al CONTRATISTA las informaciones que estime pertinentes para el cabal cumplimiento de sus funciones como supervisor. 5. Formular al CONTRATISTA por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato, sin que con las mismas pueda efectuar modificación alguna a los términos del contrato. 6. Informar oportunamente cualquier anomalía o conflicto que se presente, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, al Ordenador del Gasto respectivo. Así mismo, informarle oportunamente sobre las modificaciones, prórrogas o adiciones que se requieran recomendando su conveniencia o no. En particular, dicha información oportuna deberá siempre suministrarse respecto del cumplimiento del plazo de ejecución. 7. Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. 8. Proyectar el acta de liquidación del contrato en el término establecido en este contrato y colocar su visto bueno, para la posterior firma del representante legal del FOVISRU DE PUERTO BERRÍO – ANTIOQUIA. 9. Expedir la certificación de prestación a satisfacción del servicio a más tardar el día de vencimiento del plazo de ejecución. 10. Las demás, inherentes a su función. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento a estas funciones dará lugar a que se inicie la acción disciplinaria correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA 28 - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La oferta presentada por el CONTRATISTA. 3. Las actas, acuerdos, y documentos precontractuales. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

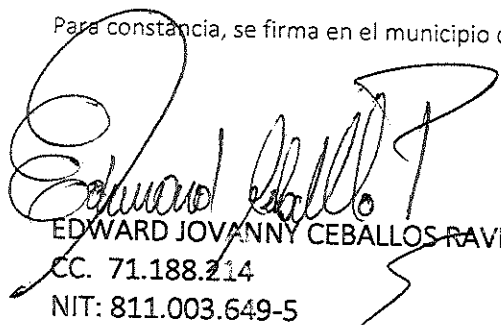


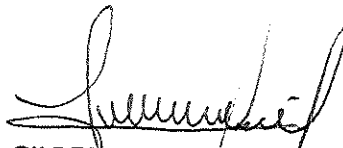
NIT 811.003.649-5
P.J. Acuerdo Municipal 031 de

CLÁUSULA 29 - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, el acta de inicio, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA 30- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de PUERTO BERRÍO y el domicilio contractual es el FOVISRU de PUERTO BERRÍO.

Para constancia, se firma en el municipio de PUERTO BERRÍO, a los


EDWARD JOVANNY CEBALLOS RAVE
CC. 71.188.214
NIT: 811.003.649-5


GILBERTO DE JESUS MACIAS
CC.71.188.789/
CONTRATISTA